

Vigente del 1 al 15 de octubre | 2022

No 88



Director General

CP Santiago de la Cruz García

Diseño

LDG César Triana cesartrianac95@gmail.com 921 117 2880 | 921 236 5551

REVISTA DIGITAL QUINCENAL



VIGENTE DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2022 EDICIÓN #88



EN PORTADA

El Pinacate, Sonora, Mexico Fotografía: **México Desconocido**

COLABORADORES



LD Diego Cárdenas Aguilar diegocardenas@despachocardenas.com www.despachocardenas.com



CP Martín Ernesto Quintero Especialista en Seguridad Social y Laboral RMA Consultores Profesionales SC mquintero@rma.com.mx



C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García oscastillog@live.com.mx



LD Diego Cárdenas Aguilar

Nuevo modelo

de justicia laboral



El Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral es la instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, creada para establecer la política y coordinación nacional necesaria para implementar a nivel federal, así como local, el nuevo sistema de justicia laboral, según lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto de Reforma legal en materia de justicia laboral.

Ello, derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, y así como la reforma a la Ley Federal del Trabajo con fecha 1 de mayo de 2019, mediante el cual el país busca mejorar la impartición de justicia laboral que desde 1970 se encontraba a cargo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Esta reforma fue posible debido a los compromisos adquiridos por nuestro país en la negociación del nuevo Tratado de Libre Comercio, del que derivó el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2019, y en atención a los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de derecho colectivo.

En ese sentido, y en cumplimiento a sus atribuciones, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, como parte de la Estrategia Nacional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, determinó la entrada en funcionamiento del nuevo sistema de justicia laboral, en tres etapas, de manera sincronizada y escalonada.

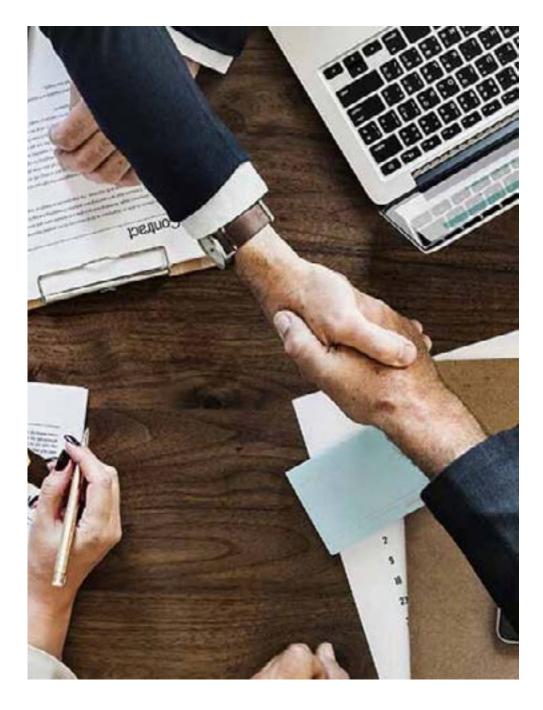
En la actualidad, se ha alcanzado ya, la Tercera Etapa de Implementación, esto, después de que el 8 de febrero de 2022, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Presidenta del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, solicitaron al Congreso de la Unión modificar el

artículo quinto transitorio del Decreto de 1 de mayo de 2019, a fin de prorrogar el plazo de inicio de actividades de las instituciones laborales locales de la tercera etapa, al 3 de octubre de 2022, para que se tengan las condiciones óptimas para el inicio de funciones, simultáneamente con las instituciones laborales federales correspondientes.

Para efecto de la adecuada implementación en los estados de la república, se publicó el Acuerdo por el que se da inicio a la tercera etapa de implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, a más tardar el 3 de octubre de 2022, exhortando a las entidades federativas a publicar la declaratoria correspondiente. Por lo que las autoridades locales competentes deberán concluir con la habilitación de la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones laborales, así como los procesos de selección y capacitación del personal que las integran.

Algunos de los cambios más relevantes a los que se sujetarán los tribunales laborales son los siguientes:

- 1. Serán preponderantemente orales, gratuitos y conciliatorios.
- 2. Se considerarán faltas graves, el retraso en la emisión de una determinación pasados ocho días después del plazo legal y la demora deliberada en la práctica de ciertas diligencias.
- 3. La facultad de los jueces para reducir el número de testigos, e imponer medidas de apremio con objeto de lograr el desahogo de pruebas.
- 4. La obligación de los jueces de subsanar deficiencias o inconsistencias formales cometidas durante el desarrollo del procedimiento, para garantizar que las objeciones no dilaten el juicio.
- 5. El uso de las tecnologías de la información para lograr la conexión de las diversas autoridades laborales, así como la implementación de una plataforma electrónica con buzones electrónicos para realizar notificaciones y consultar expedientes.
- 6. El desahogo de pruebas testimoniales mediante videoconferencia, en caso de que las personas necesarias



para su desahogo estén fuera de la residencia del órgano jurisdiccional, así como para formular prevenciones y aclaraciones.

Por ello, los tribunales laborales, deberán tomar conocimiento de las demandas que se presenten, así como la resolución de las mismas, que se susciten entre trabajadores y patrones. En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

La competencia por razón del territorio de los tribunales laborales, se regirá de acuerdo con lo siguiente: En los conflictos individuales, el que demande, podrá escoger entre lo siguiente:

- 1. El tribunal del lugar de celebración del contrato.
- 2. El tribunal del domicilio de cualquiera de los demandados.
- 3. El tribunal del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será el tribunal del último lugar de prestación de los servicios.

En los conflictos colectivos de jurisdicción federal será competente el tribunal federal. En los conflictos colectivos de jurisdicción local conocerá el tribunal local del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento.

La ventaja del modelo de justicia laboral implica que fomentará la conciliación entre las partes y la eficiencia y eficacia de las etapas procesales.

En la etapa conciliatoria hay la posibilidad de llegar a un acuerdo con el patrón, en el sentido de que esta etapa consta de 45 días naturales, en las cuales se debe acercar a las partes para conciliar intereses y evitar el conflicto. El patrón podrá solicitar la intervención del órgano conciliador para buscar el arreglo conciliatorio con el trabajador.

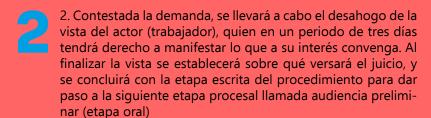
Para ello, el trabajador únicamente podrá actuar por su propio derecho, sin intervención de apoderado, lo cual sujeta al trabajador directamente en el proceso conciliatorio prejudicial para dirimir la controversia de forma preliminar, en su etapa conciliatoria. Toda vez que se busca que no se vicie el interés real del trabajador ante el patrón.

Se debe considerar que en caso de que el trabajador solicite la conciliación y no se presente a la misma, en ese momento se certificará su inasistencia y con ello la improcedencia del certificado de no conciliación, lo cual impedirá al trabajador ejercer sus acciones laborales a través de la demanda.

En caso de no lograr la conciliación se procederá al juicio laboral, el cual, será escrito y oral.

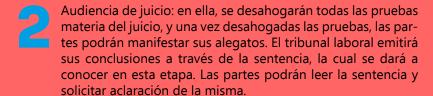
ETAPA ESCRITA

Inicia con la demanda (incluyendo las pruebas) y la contestación del patrón. La demanda deberá presentarse ante el tribunal laboral, y se anexará la constancia de "no conciliación" emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, señalado antes.



ETAPA ORAL

Audiencia preliminar: el tribunal depurará el procedimiento, señalará cuáles son los hechos materia del juicio, así como cuáles son las pruebas que se admiten con objeto de acreditar tales hechos. Esta audiencia concluye con el acuerdo de desahogo de pruebas el cual se realizará en la siguiente etapa procesal llamada audiencia de juicio.





e ha estado analizando el incremento a los días de vacaciones por la relación laboral establecida en la Ley Federal del Trabajo (LFT); muchos han mostrado beneplácito, mientras otros un rechazo contundente a este cambio propuesto que deriva en aumento en la carga social para los patrones, costo que podría ser importante para ellos.

do de 15 días y el porcentaje de prima vacacional mínima que también dispone la LFT, cuyo resultado es el siguiente:

Al respecto, se pretende modificar el artículo 76 de LFT, que dispone lo siguiente:

Articulo 76	5 de l	_ F T
-------------	--------	-------

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Actualmente, en la determinación del salario base de cotización de un trabajador nuevo se considera el importe que señala este artículo junto con la prestación del aguinal-

Concepto	Vacaciones en días	Multiplicado por la prima vacacional	Aguinlado en días	Factor de integración
Importes	6	25%	15	
Días del año	365		365	
Promedio	0.01644	0.0041	0.00411	1.0452

Este factor, muy conocido por nosotros, es el que determina cuanto más se adiciona al salario para el pago de las aportaciones en materia de seguridad social para un empleado nuevo; al realizar las modificaciones por los años subsecuentes, el proceso de incremento en el salario base de cotización se deberá tener presente en los cambios anuales.

Quizá el incremento propuesto en las vacaciones no derive en un porcentaje elevado, si bien podría afectar la economía patronal e inclusive la laboral al efectuar las retenciones y aportaciones en materia de seguridad social. El factor de integración inicial cambiaria al siguiente:

Concepto	Vacaciones en días	Multiplicado por la prima vacacional	Aguinlado en días	Factor de integración
Importes	12	25%	15	
Días del año	365		365	
Promedio	0.03288	0.0082	0.00411	1.0493

El artículo 76 de la LFT indica que, tras un año de servicios, el trabajador tendrá derecho a un periodo de vacaciones que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto, el lapso vacacional aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

La modificación que se propone es el siguiente:

"Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a los 12 días laborales, y que aumentará en dos días laborales, hasta llegar a 20, por cada año subsecuente de servicios".

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos por cada cinco años de servicios".

Un comparativo entre lo establecido hoy en la LFT y la propuesta de reforma se observa en el siguiente cuadro:

LFT actual		Propuesta de reforma a la LFT		
Años laborados	Dias de vacaciones actuales	Años laborados	Propusets de dies de vacaciones	
1 año	6 dias	1 año	12 días	
2 años	8 dias	2 años	14 días	
3 años	10 dias	3 años	16 días	
4 años	12 dias	4 años	18 días	
5 a 9 años	14 dias	5 años	20 días	
10 a 14 años	16 dias	6 a 10 años	22 dias	
15 a 19 años	18 dias	11 a 15 años	24 días	
20 a 24 años	20 días	16 a 20 años	26 días	
25 a 29 años	22 dias	21 a 25 años	28 dias	
30 a 34 años	24 dias	25 a 30 años	30 días	
		31 a 35 años	32 días	

Por su parte el artículo 78 de la LFT señala lo siguiente:

Artículo 78

Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.

En tanto, el artículo 81 de la misma ley, el cual también se pretende modificar, dispone lo siguiente:

Artículo 81

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

Se propone que se otorguen las vacaciones desde los primeros seis meses en que el trabajador haya sido contratado. Si bien la Comisión de la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa, no quiere decir que vaya a ser una realidad en todos los centros de trabajo, pues aun falta un largo camino por recorrer tal vez sea modificada y a su vez sea votada en el pleno de la Cámara Alta, enviada a San Lázaro y por último sea publicada por el Ejecutivo, lo que significa que aún puede verificar muchos cambios.

Como suele pasar en esta época de fin de año, las propuestas se hacen presentes para "realizar el cambio" que los legisladores proponen, pero pregunto: ¿Los legisladores se acercaron a cámaras empresariales, a trabajadores, a expertos en la materia?

Sospecho que no, se trata de una simple distracción para hacernos ver que los legisladores que están cumpliendo el cometido para el que fueron electos; además me da la impresión que el partido en el poder ve a las empresas como parte de la oposición y no le importa si ello podría incrementar la carga social, ¿cómo podríamos sustentar que no?

Y es que si no se crean planes donde se establezca cómo llevar una mejor salud social, no servirá de nada el aumento propuesto; parece difícil y es difícil por la situación actual, ya que la inflación obliga a pensar solamente en cómo adquirir la canasta básica, y no en unas vacaciones como justamente deberíamos tenerlas.

También hay que tener en cuenta la propuesta empresarial que de darse el cambio sería gradual, es decir que en 2023 se den primero nueve dias de vacaciones y en 2024 los 12 días propuestos, con la finalidad de que todo el aparato productivo se adapte a los cambios y posibles huecos dentro de

las jornadas de trabajo. Además, está el caso de las micro y pequeñas empresas que apenas enfrentan el regreso al trabajo y que cuentan con menos de diez trabajadores; los cambios implicarían a no cubrir correctamente el proceso productivo.

La productividad debe ser el enfoque en estos cambios propuestos a la Ley del Trabajo desde el Ejecutivo, señaló el sindicato patronal al destacar que en México se trabaja 23 por ciento más horas que el promedio de los países de la OCDE.



Entrada en Vigor de la Reforma

Se espera que la iniciativa prospere, pero el inicio de la vigencia debería ser a partir de 2023, para que las empresas se preparen, y no al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, como señala actualmente el dictamen de reforma con la finalidad, según comenté, de que inicie correctamente y no implique apresuramientos en los procesos administrativos.

Contadores de Mundo CP, ya nos estamos preparando para asesorar a nuestros clientes en este proceso, es el momento ideal para hacerlo y no trabajar a marchas forzadas.



C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Obligación Fiscal

de llevar contabilidad



stimados lectores de la revista digital Mundo Corporativo Profesional, por este medio reciban un cordial y afectuoso saludo, esperando se encuentren bien en compañía de sus seres queridos.

En esta ocasión abordaré el tema relacionado con la obligación en materia contable que establece el Código Fiscal de la Federación, para ello la contabilidad tendrá que cumplir los requisitos dispone el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, el cual transcribo para su mayor comprensión:

Artículo 28

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas

o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliquen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen,

objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuvente.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado deberán generar de forma diaria v mensual los reportes de información de controles volumétricos que deberán contener: los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos: los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las

especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad relacionada con hidrocarburos o petrolíferos expedida por las autoridades competentes.

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

En este sentido, es importante destacar diversos aspectos en algunas disposiciones fiscales, como el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en los términos siguientes:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 5o.-A, Ley del IVA. Cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento en los términos del artículo 5o., fracción V, inciso d), numeral 3 de esta Ley, y en los meses posteriores a aquél en el que se efectuó el

acreditamiento de que se trate, se modifique en más de un 3% la proporción mencionada en dicha disposición, se deberá ajustar el acreditamiento en la forma siguiente:

I. Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento que corresponda, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el por ciento máximos de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.
- c) Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.
- d) Al monto determinado conforme al inciso b) de esta fracción, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.
- e) A la cantidad obtenida conforme al inciso c) de esta fracción se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso d) de esta fracción. El resultado será la cantidad que deberá reintegrarse, actualizada desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate.
- II. Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor

agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el por ciento máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.
- c) Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.
- d) Al monto determinado conforme al inciso b) de esta fracción, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.
- e) A la cantidad obtenida conforme al inciso d) de esta fracción se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso c) de esta fracción. El resultado será la cantidad que podrá acreditarse, actualizada desde el mes en que se realizó el acreditamiento correspondiente y hasta el mes de que se trate.

El procedimiento establecido en este artículo deberá aplicarse por el número de meses comprendidos en el período en el que para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta el contribuyente hubiera deducido la inversión de que se trate, de haber aplicado los por cientos máximos establecidos en el Título II de dicha Ley. El número de meses se empezará a contar a partir de aquél en el que se realizó el acreditamiento de que se trate. El período correspondiente a cada inversión con-

cluirá anticipadamente cuando la misma se enajene o deje de ser útil para la obtención de ingresos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La actualización a que se refiere el presente artículo deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiquo de dicho período.

Artículo 32, Ley del IVA Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 20.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siquientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 33, RCFF. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;

III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos:



IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;

V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;

VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;

VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos

o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

IV. Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;

V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas:

VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;

VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;

VIII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales:

IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;

X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;

XI. Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;

XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;

XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarieta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;

XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;

XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;

XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y

XVIII. Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

- a) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;
- b) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.
- c) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.

Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajus-



te del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

Artículo 34, RCFF. Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexi-

canas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

El contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga manifestado en el registro federal de contribuyentes y, si con posterioridad desocupa el domicilio consignado ante el referido registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad durante el plazo que establece el artículo 30 del Código.

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su informa-

ción contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Según observamos, se trata de disposiciones que la propia autoridad fiscal establece con carácter de obligatoriedad para cumplir con la contabilidad, como requisito indispensable para tener un control de las operaciones financieras que se realizan por un periodo en la entidad, para la toma de decisiones y por supuesto, para el control de las bases para el pago de los impuestos correspondientes.

REFERENCIAS.

- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.